Firmado digitalmente por ESPINOZA TAPIA Cesar Richard FAU 20143612431 soft
Cargo: Gerente General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.10.2026 17:28:13 -05:00

Tarapoto, 28 de Octubre del 2026

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 000192-2026-EMAPA-SM-SA-GG

VISTOS:

El Proveído N° 006137-2026-EMAPA-SM-SA-GG, de fecha 22 de octubre de 2026, el Informe N° 000006-2026-EMAPA-SM-SA-ST de fecha 22 de otubre del 2026, Proveído N° 001226-2026-EMAPA-SM-SA-GAJ de fecha 19 de octubre 2026 (Nota de Coordinación N° 000171-2026-EMAPA-SM-SA-ORH), Proveído N° 000799-2026-EMAPA-SM-SA-GAJ de fecha 08/07/2026 (Informe N° 000476-2026-EMAPA-SM-SA-ORH), Informe N° 000451- 2026-EMAPA-SM-SA-ORH y secuencia documental subida en el sistema que conforma los Expedientes N° ORH00020260001026 y N° GAJ00020260000064, y;

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A es una Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento con personería de Derecho Privado y organizada societariamente como Sociedad Anónima. Se regula bajo los alcances de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, unificada en el TUO del Decreto Legislativo N° 1280 aprobado por Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, su Estatuto Social y, supletoriamente, por la Ley General de Sociedades aprobada por Ley N° 26887 y el Código Civil. Actualmente se encuentra bajo el Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) a cargo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), conforme al Acuerdo Segundo de la Sesión N° 012-2015 del Consejo Directivo del OTASS, ratificado en la Resolución Ministerial N° 337-2015-VIVIENDA, publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de diciembre de 2015;

Que, mediante el Informe N° 000006-2026-EMAPA-SM-SA-ST de fecha 22 de otubre del 2026, el Secretario Técnico de Procedimientos Disciplinarios recomendó la suspensión de la Resolución de Gerencia General N° 132-2020-EMAPA-SM-SA-GG de fecha 09 de noviembre del 2020, así como se le asignen funciones al amparo del numeral 6 del art. 40° del Estatuto Social de la EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A;

Que, el numeral 49.1 del art. 49° del TUO del Decreto Legislativo Nº 1280 aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2025-VIVIENDA , establece que: "*Los trabajadores de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal se sujetan al régimen laboral de la actividad privada* "; siendo dicho régimen regulado por el TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, y demás normas legales y reglamentarias vinculadas a dicho régimen;

Que, los fundamentos 40 y 42 Resolución N° 000402-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala, señalan: "***40.*** *De modo tal que, si el régimen laboral aplicable a los trabajadores de las empresas del Estado es el previsto en el Decreto Legislativo N° 728, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con el Decreto Supremo N° 003-97-TR, en adelante el TUO, la regla general será que se aplique en materia disciplinaria todas aquellas reglas sustantivas y procedimentales contenidas en dicha norma o su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-96-TR, lo que incluye el contenido de su artículo 25°, sobre las faltas, y los artículos 30° y 31°, sobre el procedimiento para el despido; y solo en lo no previsto se aplicará la Ley N° 30057.* ***42.*** *Por otra parte, la supletoriedad solo será posible cuando las normas aplicables no afecten la naturaleza normativa de la norma a suplir, esto es, que la norma supletoria no afecte*

Firmado digitalmente por CAMPOS CONTRERAS LUIS PERCY RUC:20143612431
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.10.2026 14:40:23 -05:00

Firmado digitalmente por CALCINA MAMANI Marco Antonio FAU 20143612431 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.10.2026 13:51:27 -05:00

Firmado digitalmente por ESPINOZA TAPIA Cesar Richard FAU 20143612431 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.10.2026 13:26:08 -05:00

el ordenamiento de la norma a suplir, debiendo ser congruente con sus principios y las bases de sus disposiciones";

Que, en efecto, la naturaleza normativa y jurídica de los actos ejecutados y desarrollados en materia disciplinaria se emiten en el marco de la ejecución de contratos de trabajo, por tanto, su naturaleza jurídica es compatible con los actos jurídicos más no con los actos administrativos, más aún si conforme al segundo párrafo del art. 7° del Decreto Legislativo N° 757, señala que: "*En ningún caso se otorgará a las empresas del Estado atribuciones de imperio o propias de la Administración Pública con excepción de las facultades que el Estado delegue para la cobranza coactiva de tributos*";

Que, acogiendo la fundamentación del informe indicado anteriormente y las contenidas la fundamentación del presente acto resolutivo, esta gerencia considera pertinente que se proceda a implementar las recomendaciones, añadiendo la asignación o fijando la facultad de imponer sanciones de amonestación o suspensión al personal en el marco de los procedimientos disciplinarios a la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos de la empresa, en el marco de la función 05 del cuadro de sus funciones del MCC;

Que, mediante Proveído N° 006137-2026-EMAPA-SM-SA-GG, de fecha 22 de octubre de 2026, la Gerencia General dispuso a la Gerencia de Asesoría Jurídica proyectar el acto resolutivo correspondiente; y, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, en ejercicio del Poder de Dirección, ius variandi y las facultades generales en representación de la EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A como parte Empleadora; contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y la Gerencia de administración y Finanzas; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Estatuto Social de la EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - SUSPENDER los efectos de los artículos primero, tercero, cuarto y quinto de la parte resolutiva de la Resolución de Gerencia General Nº 132-2020-EMAPA-SM-SA-GG de fecha 09 de noviembre del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ASIGNAR o **FIJAR**, al Secretario Técnico: Abg. Marco Antonio Calcina Mamani, designado con la Resolución de Gerencia General N° 000122-2026-EMAPA-SM-SA-GG de fecha 12 de junio del 2026 las siguientes funciones:

a) Recibir las denuncias verbales o por escrito de trabajadores y/o terceros, y los reportes de faltas laborales que provengan de las diferentes áreas de la empresa, guardando las reservas del caso.
b) Tramitar los informes de control de la CGR relacionados con la potestad disciplinaria de la empresa.
c) Suscribir los requerimientos de información y/o documentación a las entidades o empresas, trabajadores y ex trabajadores de la empresa o de otras instituciones. Es obligación de todos estos remitir la información solicitada en el plazo requerido, bajo responsabilidad.
d) Emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la investigación, calificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y otros pertinentes.
e) Apoyar al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos durante todo el procedimiento disciplinario, documentar la actividad probatoria, elaborar el proyecto del memorándum de imputación de cargos en caso de posibles amonestaciones o suspensiones sin goce de haber; y, de ser el caso,

proponer la medida cautelar que resulte aplicable, entre otros. Correspondiendo bien al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos decidir sobre la medida cautelar propuesta por el Secretario Técnico.

f) Elaborar el proyecto del memorándum de sanción, debiendo ser suscrita por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la empresa.

g) Apoyar al Gerente General o a quien se designe o delegue la facultad de despido, durante todo el procedimiento disciplinario, documentar la actividad probatoria, elaborar el proyecto de Carta de Pre Aviso de Despido y, de ser el caso, proponer la medida cautelar que resulte aplicable, entre otros. Correspondiendo bien al Gerente General, o a quien se designe o delegue, decidir y suscribir el acto de despido o decidir y suscribir la medida cautelar propuesta.

h) Elaborar el proyecto de la Carta de Despido, debiendo ser suscrita por el Gerente General de la empresa o quien el Gerente General delegue.

i) Administrar y custodiar los expedientes administrativos de los procedimientos disciplinarios.

j) Iniciar de oficio, las investigaciones correspondientes ante la presunta comisión de una falta laboral evidente.

k) Declarar "no ha lugar a trámite" una denuncia o un reporte en caso que luego de las investigaciones correspondientes, considere que no existen indicios o indicios suficientes para dar lugar a la apertura del procedimiento disciplinario.

l) Dirigir y/o realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO. – ASIGNAR o **FIJAR**, al Jefe(a) de la Oficina de Recursos Humanos de la empresa, en el marco de la función 05 del cuadro de sus funciones del MCC, la competencia para imponer sanciones de amonestaciones o suspensiones sin goce de haber a los trabajadores de la EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A, en el marco de los procedimientos disciplinarios que se aperturen desde un inicio.

ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR que, en el marco de los procedimientos disciplinarios que ameriten un probable despido disciplinario, la Gerencia General no perderá competencia cuando se decida imponer una sanción menor al despido, ello en mérito con los descargos del trabajador y en concordancia con el principio de razonabilidad reconocido en el art. 9° del TUO de la LPCL.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER la notificación de la presente resolución al Secretario Técnico de los Procedimientos Disciplinarios, al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Comercial, Gerencia de Operaciones y Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras; para conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A. (www.emapasnmartin.com), la misma que estará a cargo de la Jefatura de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.

(Documento firmado digitalmente)
ING. CÉSAR RICHARD ESPINOZA TAPIA
Gerente General
EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.